



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

CUMPLIMIENTO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00217-00**

DEMANDANTE: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE, contra el MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE, en ejercicio de la acción de CUMPLIMIENTO.

2. ANTECEDENTES

La demandante con la acción de cumplimiento deprecia lo siguiente:

(sic)... para efecto que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, proceda la entidad a emitir un acto administrativo denominado instrumento jurídico y técnico, mediante el cual mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado en dicho municipio para el giro directo al accionante de los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado, acorde con lo indicado en el artículo 4º del Decreto 000971 de marzo 31 de 2011, por concepto de la atención en salud a la población subsidiada que prestó COMFASUCRE E.P.S., de conformidad al trámite señalado en la ley 393 de 1997 (...)

Una vez hecha la anterior reseña, resulta necesario para el Despacho realizar las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

El legislador impuso la carga al demandante de observar una serie de requisitos que debe reunir la demanda al momento de su presentación. Por esta razón, el juez previo a la admisión debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

Estos requerimientos de estricto cumplimiento han sido denominados por la doctrina como presupuestos procesales, los cuales constituyen el mínimo de requisitos para la rituación válida y regular del proceso Contencioso Administrativo y que determinan su nacimiento



legítimo, su desarrollo normal y su culminación con una sentencia¹. En el asunto que hoy ocupa la atención del Despacho, se procederá a realizar un estudio sobre el presupuesto procesal de la acción denominado el requerimiento previo o renuencia.

Se colige del contenido de la Ley 393 de 1997, que los requisitos mínimos exigidos para que la acción de cumplimiento prospere son:

1. Que el deber jurídico que se pide hacer cumplir se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos vigentes (art. 1°).
2. Que el mandato sea imperativo e inobjetable y que esté radicado en cabeza de aquella autoridad pública o de un particular en ejercicio de funciones públicas, frente a los cuales se reclama su cumplimiento (arts. 5° y 6°).
3. Que se pruebe la renuencia al cumplimiento del deber, ocurrida ya sea por acción u omisión del exigido a cumplir, o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento (art. 8°).
4. No procederá la acción cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico, salvo el caso que, de no proceder el juez administrativo, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción.

Puntualmente el artículo 8° inciso 2° de la Ley 393 de 1997 estableció como requisito de procedibilidad para ejercer la acción de cumplimiento, que con la demanda el actor aportara una prueba de haber requerido de manera directa y con anterioridad al ejercicio de la acción a la entidad demandada, el cumplimiento del deber legal o administrativo que supuestamente ha sido desatendido por ella y, que la entidad requerida se haya ratificado en el incumplimiento. Al tenor literal dicta el mencionado precepto:

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda”.

En ese sentido para que la prueba aportada como renuencia del demandado sea aceptada,

¹ PALACIO Hincapié, Juan Ángel. Derecho Procesal Administrativo. Librería Jurídica Sánchez. 2006. Pág. 49



entre éste escrito y la demanda deben coexistir los siguientes presupuestos:

- a) Que coincidan en el escrito de renuencia y en la demanda, las normas o actos administrativos calificados como incumplidos.
- b) Que sea idéntico el contenido de lo pretendido ante la administración, a lo planteado ante la jurisdicción en ejercicio de la acción de cumplimiento.
- c) Que quien suscribe la petición de renuencia sea el actor del proceso.
- d) Que la entidad a la cual va dirigida la petición previa sea la misma que se demanda en la acción de cumplimiento.
- e) Que la autoridad a quien va dirigido el escrito se haya ratificado en el incumplimiento del deber legal o administrativo reclamado, o haya guardado silencio frente a la solicitud.

En el caso bajo estudio, se pretende que el Municipio de Sampues - Sucre, cumpla con lo establecido en artículo 4º del Decreto 000971 de marzo 31 de 2011, el cual establece:

Artículo 4º.- Instrumento jurídico para definir el compromiso presupuestal de las entidades territoriales. *En los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo mediante el cual se realizará el compromiso presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, basado en la información de la base de datos única de afiliados y el monto de recursos incorporado en su presupuesto.*

El acto administrativo establecerá como mínimo:

- a) *El consto del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial y los potenciales beneficiarios del subsidio en salud.*
- b) *El total de los recursos que financian y cofinancian el régimen subsidiado discriminado por fuente.*

Parágrafo 1º: las entidades territoriales ejecutaran y registraran el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo con base en la información contenida en la liquidación mensual de afiliados de que trata el artículo 7º del presente decreto.

Parágrafo 2º: para el periodo abril a diciembre de 2011. Las entidades territoriales emitirán el acto administrativo establecido en el presente artículo durante el mes de abril.

Ahora bien, una vez analizado el material probatorio obrante en el expediente, debe advertir el despacho sin entrar en mayores consideraciones, que si bien la parte actora aporta escrito con el cual pretende demostrar la constitución de renuencia para el presente caso², el mismo no configura la respectiva renuencia, toda vez que a diferencia de lo contemplado en la

² Folio 12



demanda, el referido escrito no contempla la normatividad objeto de cumplimiento, tornándose su contenido diferente al texto demandatorio, contrariando así lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 393 de 1997, en cuanto al requisito de procedibilidad.

En virtud de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 12 del mencionado estatuto, el Despacho rechazará de plano la demanda, porque como viene dicho, no se aportó la prueba de que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

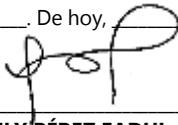
PRIMERO: RECHÁCESE la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE contra el MUNICIPIO DE SAMPUES - SUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE esta demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, y efectuado lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____, De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--